

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS GEOGRÁFICO REGIONAL Y GEOGRAFÍA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de
10 de febrero de 2012

PREÁMBULO	4
TÍTULO PRELIMINAR.....	4
Artículo 1. Definición y denominación.	4
Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación	4
Artículo 3. Fundamentos y fines de la actividad departamental.....	4
TÍTULO I: ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO	5
Artículo 4. Miembros.	5
Artículo 5. Creación, modificación y supresión	5
Artículo 6. Adscripción temporal del profesorado	5
Artículo 7. Áreas de conocimiento	5
Artículo 8. Creación de secciones departamentales	5
Artículo 9. Competencias.	5
Artículo 10. Órganos.....	6
Artículo 11. Principios de actuación	6
Artículo 12. Derechos y deberes de los miembros del Departamento.	6
Artículo 13. Régimen jurídico	7
TÍTULO II: ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO	7
Capítulo I: Órganos de gobierno y representación	7
Sección primera: Consejo de Departamento	7
Artículo 14. Consejo de Departamento.	7
Artículo 15. Composición y mandato	7
Artículo 16. Competencias y funcionamiento	8
Artículo 17. Reuniones y convocatorias	9
Artículo 18. Orden del día	10
Artículo 19. Debates en el pleno.....	10
Artículo 20. Adopción de acuerdos.....	10
Artículo 21. Votaciones.....	11
Artículo 22. Actas	11
Artículo 23. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno.	12
Sección segunda: Junta de Dirección	12
Artículo 24. Definición y composición.....	12
Artículo 25. Competencias.	12

Artículo 26. Reunión de la Junta de Dirección.....	12
Sección tercera: Director/a del Departamento.....	13
Artículo 27. Definición.	13
Artículo 28. Competencias.	13
Artículo 29. Elección.	13
Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese.....	14
Artículo 31. Moción de censura.....	14
Artículo 32. Subdirector de Departamento.	14
Sección cuarta: Secretario del Departamento	15
Artículo 33. Designación, mandato y cese.	15
Artículo 34. Competencias.	15
Capítulo II: Otros órganos, estructura y personal	15
Artículo 35. Personal de administración y servicios.....	15
Artículo 36. Ámbitos de conocimiento.	15
Artículo 37. Junta Electoral de Departamento	16
Artículo 38. Comisiones del Consejo de Departamento.....	16
Artículo 39. Comisiones permanentes.....	17
Artículo 40. Comisión de docencia.	17
Artículo 41. Comisión de Investigación.	17
Artículo 42. Comisión de Asuntos Económicos.....	18
Artículo 43. Tribunal de examen	18
TÍTULO III: ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO.....	19
Capítulo 1º. Docencia	19
Artículo 44. La docencia y el estudio.	19
Artículo 45. Organización docente.....	19
Capítulo 2º. Investigación.....	20
Artículo 46. La investigación.	20
Artículo 47. Grupos y proyectos de investigación.....	20
Artículo 48. Contratos de investigación.....	20
TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	20
Artículo 49. Programación económica.	20
Artículo 50. Memoria.	21
TÍTULO V: REFORMA DEL REGLAMENTO	21
Artículo 51. Iniciativa.	21
Artículo 52. Procedimiento de reforma.	21
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	21
Disposición adicional primera.	21
Disposición adicional segunda.	21

DISPOSICIÓN TRANSITORIA	22
DISPOSICIONES FINALES	22
Primera	22
Segunda	22
Tercera.....	22
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	22

PREÁMBULO

El artículo 14.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a la estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan e Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente se ha inspirado en el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los departamentos y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación.

El Departamento de Análisis Geográfico Regional y Geografía Física (Ver artículo. 10.4 de los Estatutos), es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas a las áreas de conocimiento de Análisis Geográfico Regional y Geografía Física (artículo 10.3. Estatutos), promover la investigación e impulsar la Titulación de Geografía y las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación

El presente Reglamento se atiene a los Estatutos de la Universidad de Granada, cuando establecen que “el funcionamiento de cada Departamento se regulará por su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno”. Su aplicación se extiende a los ámbitos del conocimiento y a los miembros que los integran, en todos los centros donde ejercen su labor.

Artículo 3. Fundamentos y fines de la actividad departamental

El Departamento de Análisis Geográfico Regional y Geografía Física tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

TÍTULO I: ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Miembros.

Son miembros del Departamento el personal docente e investigador adscrito a su área o áreas de conocimiento, y el personal de administración y servicios adscrito a aquél.

Artículo 5. Creación, modificación y supresión

La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponden al Consejo de Gobierno de la Universidad, a iniciativa propia, de los Departamentos o de los profesores afectados, previa justificación de los beneficios docentes, investigadores y de cualquier otra índole que de ello se deriven, ateniéndose a las condiciones y al procedimiento establecido en los Estatutos y en la normativa de desarrollo.

Artículo 6. Adscripción temporal del profesorado

La adscripción temporal de profesorado al Departamento se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 7. Áreas de conocimiento

El Departamento de Análisis Geográfico Regional y Geografía Física está constituido por las áreas de conocimiento de Análisis Geográfico Regional y Geografía Física.

Artículo 8. Creación de secciones departamentales

De acuerdo con lo establecido en el artículo. 14.3 de los Estatutos, el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales.

Artículo 9. Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Promover el conocimiento de la Geografía y la acción geográfica en la Universidad.
- b) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
- c) Desarrollar y evaluar los estudios de doctorado en el ámbito de sus competencias.
- d) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
- e) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- f) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- g) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.

- h) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- i) Administrar su presupuesto.
- j) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- k) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- l) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 10. Órganos.

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- 1. Órganos Colegiados:
 - a) Consejo de Departamento.
 - b) Junta de Dirección.
- 2. Órganos unipersonales:
 - a) El Director/a del Departamento
 - b) El Secretario/a
 - c) Subdirector/a

Artículo 11. Principios de actuación

- 1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Análisis Geográfico Regional y Geografía Física actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
- 2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento la divulgación y promoción de la Geografía en la Sociedad, promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 12. Derechos y deberes de los miembros del Departamento

- 1. Los derechos y deberes de los miembros del Departamento de Análisis Geográfico Regional y Geografía Física, así como la normativa específica que los regula, en sus diferentes categorías, se encuentran recogidos en los Estatutos de la Universidad de Granada.
- 2. La defensa de los derechos de los miembros del Departamento están, en último término, bajo la tutela del Defensor Universitario, que es el comisionado del Claustro para la defensa de los derechos y libertades de los miembros de toda la Comunidad Universitaria ante las actuaciones

3. La supervisión del cumplimiento de los deberes por parte de los miembros del Departamento depende, en última instancia, de la Inspección de Servicios de la Universidad.

Artículo 13. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO II: ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I: Órganos de gobierno y representación

Sección primera: Consejo de Departamento

Artículo 14. Consejo de Departamento.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento.

Artículo 15. Composición y mandato

El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:

- a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
- b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al 15% de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el 10% de los miembros del apartado a).
- c) Una representación de los estudiantes que suponga el 50% de Los miembros del apartado a). En todo caso, los estudiantes de postgrado y doctorado supondrán la quinta parte de éstos.
- d) El personal de administración y servicios adscrito al departamento.
- e) Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

- f) El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
- g) Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 16. Competencias y funcionamiento

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en

cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.

- o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- p) Promover la difusión de la Geografía en la Sociedad.
- q) Promover la coordinación con otros departamentos afectados para mejorar las actividades propias de la Titulación de Geografía.
- r) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 17. Reuniones y convocatorias

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días naturales.
3. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.
4. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20% de sus miembros, quienes deberán acompañar a la solicitud el orden del día de la sesión. La convocatoria, se notificará a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios de comunicación telefónicos y telemáticos. Entre la petición de un Consejo extraordinario y su celebración no podrá mediar un plazo superior a 10 días naturales.
5. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo del propio Consejo, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, o bien se garantice que se notificará a todos ellos la convocatoria con la orden del día con antelación suficiente.
6. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.
7. Podrán asistir ocasionalmente a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, cualquier profesor del Departamento que no sea miembro del Consejo, así como profesores de otros departamentos que imparten docencia en las titulaciones que competen al Departamento cuando se traten asuntos que puedan afectarles, previa invitación por parte del Director de Departamento.

Artículo 18. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída en su caso, la Junta de Dirección, teniendo en cuenta sugerencias de los miembros del Consejo, y se incluirán preceptivamente aquellos puntos que sean objeto de petición por parte del 20 por ciento de los miembros, formulada con 10 días naturales de antelación a la convocatoria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría simple del Consejo, a propuesta del Director o del 20% de los miembros del Consejo.

Artículo 19. Debates en el pleno

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada salvo que dicha lectura sea innecesaria por haber quedado depositada el acta a disposición de los miembros del Consejo, o haya sido aprobada en la misma sesión. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Director o Secretario del Departamento con 5 días naturales de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 20. Adopción de acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 21. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. El Secretario hará el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención.
 - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 22. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados, y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si los hubiere.
2. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedará exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ella.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el Secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. El acta será firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Director, en el plazo máximo de 7 días a contar desde la finalización de dicha sesión. El Secretario dará traslado del acta a todos los miembros del Consejo y dejará una copia a su disposición en la Secretaría del Departamento.

Artículo 23. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno.

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección segunda: Junta de Dirección

Artículo 24. Definición y composición.

La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.

Estará integrada, al menos, por el Director, subdirector en su caso, el Secretario, y por los responsables de las Secciones Departamentales, si las hubiere, como miembros natos, y por un profesor a tiempo completo en representación de cada área de conocimiento, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.

Artículo 25. Competencias.

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

1. Proponer al Director del Departamento el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
2. Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y que no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Departamento o de su Consejo. Estas decisiones se someterán al Consejo para su refrendo en la primera reunión ordinaria que se celebre.
3. Cualesquiera otras que le sean delegadas o asignadas por el Consejo de Departamento y por el presente Reglamento.

Artículo 26. Reunión de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento.
2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 48 horas, comunicando el orden del día y la documentación pertinente.
3. Los acuerdos de la Junta de Dirección se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Actuará como Secretario el del Departamento, quien hará constar los acuerdos adoptados en un acta, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Director del Departamento.

Sección tercera: Director/a del Departamento

Artículo 27. Definición.

El Director/a ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 28. Competencias.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector/a.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Asumir todas aquellas funciones que le delegue el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 29. Elección.

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre los profesores doctores del Departamento pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
2. Producido el cese del Director/a, la Junta de Dirección, convocará en el plazo de 30. días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director/a y establecerá un plazo no inferior a 15 días naturales para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se

abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpellar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.

4. Para ser elegido Director/a será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese.

1. El nombramiento del Director/a corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director/a del Departamento cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia
 - b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - c) Por finalización legal de su mandato.
 - d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante por ausencia temporal, actuará como Director/a en funciones el Subdirector/a.

Artículo 31. Moción de censura.

1. El Director/a cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director/a podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será secreta.
3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 32. Subdirector de Departamento.

El Director podrá proponer el nombramiento de un Subdirector para asumir las funciones del Director mientras éste esté ausente o vacante su puesto; así como de las funciones que el Director le encomiende o delegue.

Sección cuarta: Secretario del Departamento

Artículo 33. Designación, mandato y cese.

1. El Secretario/a será nombrado por el Rector, a propuesta del Director/a del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director/a que lo propone, y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director del Departamento.
3. En caso de vacante por ausencia temporal, el Secretario/a será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el Director del Departamento.

Artículo 34. Competencias.

Conforme a los Estatutos, es competencia del Secretario, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Intervenir, en su caso, en las labores de gestión académica del Departamento.
- f) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.
- g) Cualquier otra que le asigne este Reglamento.

Capítulo II: Otros órganos, estructura y personal

Artículo 35. Personal de administración y servicios

1. Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.
2. El personal de administración y servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 36. Ámbitos de conocimiento.

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará

como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.

2. El ámbito del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.
3. Conforme a lo estipulado por los Estatutos, al ámbito del conocimiento se le reconocen las siguientes competencias:
 - a) La propuesta al Consejo de Departamento de la organización docente de las materias encomendadas al ámbito, indicando el profesor responsable y el suplente. Se respetará la prioridad de elección que corresponda a cada profesor, según la normativa vigente y los criterios que haya establecido el Departamento. La ordenación docente será aprobada por el Consejo y presentada a la Facultad en los plazos establecidos.
 - b) La propuesta al Consejo de Departamento de las cuestiones relacionadas con el profesorado.
 - c) La propuesta al Consejo de Departamento de los tribunales de tesis doctorales dirigidas por profesores del ámbito del conocimiento.
 - d) La administración del presupuesto, en caso de que haya una asignación por parte del Consejo de Departamento.
 - e) Cualesquiera otras que le atribuya este Reglamento o el Consejo de Departamento.
4. El ámbito del conocimiento propondrá para su elección por el Consejo de Departamento a un profesor con vinculación permanente a la Universidad como representante en la Junta de Dirección. Este mismo profesor actuará como Coordinador del ámbito.
5. Tal como previenen los Estatutos, cuando un Departamento esté constituido por más de un ámbito del conocimiento, será posible crear secciones departamentales.

Artículo 37. Junta Electoral de Departamento

1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.
2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria.
3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 38. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas

concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 39. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento: La Comisión de Docencia, la Comisión de Investigación y la Comisión de Asuntos Económicos.

Son comisiones no permanentes cuantas otras estime crear el Consejo de Departamento (Informática, Biblioteca u otras), que permanecerán hasta que el Consejo lo estime oportuno.

Son comisiones ad hoc, las que el Director del Departamento cree para actos o acciones concretas como Congresos, Jornadas, Homenajes, u otras. Tendrán la duración limitada del propio evento o acto que las ocasione.

Artículo 40. Comisión de docencia.

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director del Departamento o persona en quien delegue, que la preside, y por dos profesores a tiempo completo.
2. Sus funciones son:
 - a) Supervisar el cumplimiento de la organización docente del Departamento.
 - b) Recepción y coordinación de programas de las asignaturas del Departamento.
 - c) Convalidaciones y compensaciones de asignaturas.
 - d) Concesión de venias docentes.
 - e) Coordinación de exámenes.
 - f) Emisión de informes sobre la creación, elaboración, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento o que afecten al Departamento.
 - g) Cuantas funciones en materia de docencia delegue el Consejo de Departamento.

Artículo 41. Comisión de Investigación.

1. La Comisión de Investigación estará compuesta por el Director del Departamento o persona en quien delegue, que la preside, y por dos profesores doctores a tiempo completo.
2. Sus funciones son:
 - a) Proponer programas de doctorado o enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos.
 - b) Elaborar informes acerca de propuestas de tesis doctorales y tribunales.

- c) Promover las relaciones del Departamento con otros Centros de Investigación y Universidades nacionales e internacionales.
- d) Difundir los resultados de las investigaciones realizadas por los miembros del Departamento.
- e) Impulsar la investigación y el debate científico en el seno del Departamento.
- f) Promover y difundir el acceso a información científica utilizando las TICs.
- g) Cuantas funciones en materia de investigación delegue el Consejo de Departamento.

Artículo 42. Comisión de Asuntos Económicos.

1. La Comisión de Asuntos Económicos estará compuesta por el Director del Departamento o persona en quien delegue, que la preside, y por dos profesores a tiempo completo.
2. Sus funciones son:
 - a) Distribuir el presupuesto asignado al Departamento.
 - b) Supervisar la ejecución del presupuesto del Departamento.
 - c) Elaborar una memoria económica anual del Departamento.
 - d) Cuantas funciones en materia de asuntos económicos delegue el Consejo de Departamento.

Artículo 43. Tribunal de examen

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para el ámbito del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a la Facultad. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.
2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.
3. Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y a la Facultad, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.
4. Además de lo establecido en este RRI y en las normas de la Universidad, los exámenes que realice este Tribunal se regirán por el Reglamento que este Departamento tiene aprobado.

TÍTULO III: ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Docencia

Artículo 44. La docencia y el estudio.

1. Impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales constituye un objetivo fundamental del Departamento.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de los distintos Títulos en los que imparta sus enseñanzas y el Plan de Ordenación Docente aprobado por el Consejo de Gobierno.
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos del conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia, aplicando, siempre que fuera posible, el Plan de Sustituciones establecido.

Artículo 45. Organización docente.

1. Respecto a la organización docente, el Departamento, una vez cumplidos los plazos señalados y aprobada la ordenación docente por la Facultad y la Universidad, deberá poner a disposición pública y en la página web del Departamento, con suficiente antelación:
 - a) El Plan de Ordenación Docente anual y los horarios de cada Grado.
 - b) Los programas o guías docentes de las asignaturas impartidas en el año académico, reseñando objetivos y competencias, actividades formativas, metodología y sistema de evaluación.
 - c) La programación de cursos y los horarios de cada Máster.
 - d) El régimen de tutorías del profesorado en cada cuatrimestre.
 - e) La composición del Tribunal de examen.
 - f) La distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente, procurando un reparto equitativo de la carga docente. Se tendrá en cuenta las prioridades establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como el derecho de los profesores a la compensación de créditos en razón de cargo, investigación y edad.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitante y emérito, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en cursos monográficos o Máster oficial.

Capítulo 2º. Investigación

Artículo 46. La investigación.

1. El Departamento de Análisis Geográfico Regional y Geografía Física asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto promoverá, en el marco de sus competencias, el desarrollo de la investigación, así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador, cualquiera que sea su régimen de adscripción al Departamento. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 47. Grupos y proyectos de investigación.

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación, de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito a él, en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización, dentro de los medios materiales y personales con que cuente.

Artículo 48. Contratos de investigación.

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través de aquél, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49. Programación económica.

El Consejo de Departamento, a propuesta de la Junta de Dirección, elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

Artículo 50. Memoria.

Al término de cada año natural, la Junta de Dirección presentara para su aprobación al Consejo de Departamento la memoria económica correspondiente.

TÍTULO V: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 51. Iniciativa.

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o al 25% de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

Artículo 52. Procedimiento de reforma.

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 30 días y no superior a 60 desde la fecha de su recepción.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría simple de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás Comisiones serán elegidas en el primer Consejo de Departamento ordinario que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección, en el marco de lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Análisis Geográfico Regional y Geografía Física vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.